

dictada con fecha de 16 de marzo de 1992 por la Sala Tercera -Sección Cuarta- del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.245/1990, promovido por el Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos contra el Real Decreto 571/1990, de 27 de abril, sobre estructura periférica de los Servicios Sanitarios gestionados por el INSALUD, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Declarando no haber lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal del Consejo General de los Colegios Oficiales de Médicos, debemos mantener y mantenemos, por ser conforme a Derecho, el Real Decreto 571/1990, de 27 de abril, por el que se dictan normas sobre la estructura periférica de los servicios sanitarios gestionados por el Instituto Nacional de la Salud; sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes por las originadas en aquél.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 6 de julio de 1992.—P. D. (Orden de 18 de febrero de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 24), el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradela González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Sistema Nacional de Salud y Director general de Recursos Humanos y Organización.

18621 ORDEN de 6 de julio de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 47.638, interpuesto contra este Departamento por «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima».

Por Orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 20 de marzo de 1992 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 47.638, promovido por «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra desestimación presunta de la reclamación de abono de intereses por el pago tardío de la certificación por revisión de precios de las obras de construcción del Hospital Comarcal de Caravaca de la Cruz (Murcia), cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de "Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima", contra la desestimación presunta de su escrito de 2 de octubre de 1986, a que se contraen las presentes actuaciones, que anulamos, por ser conforme a Derecho y, en consecuencia, debemos condenar a la Administración demandada al pago de los intereses de demora que se determinen en ejecución de Sentencia desde el 28 de marzo hasta el 30 de junio de 1986, absolviendo a la Administración demandada del pago de los intereses de la cantidad que resulte por el concepto de intereses de demora. Sin hacer una expresa imposición de costas.»

Asimismo, se certifica que contra la referida Sentencia se interpuso por el señor Abogado del Estado recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 6 de julio de 1992.—P. D. (Orden de 18 de febrero de 1992 «Boletín Oficial del Estado» del 24), el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradela González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Sistema Nacional de Salud y Director general de Concursos, Compras, Obras e Instalaciones.

18622 ORDEN de 6 de julio de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Valladolid), en el recurso contencioso-administrativo número 1.333/1989, interpuesto contra este Departamento por don Manuel Velázquez-García.

Por Orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme

dictada con fecha de 10 de abril de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Valladolid) en el recurso contencioso-administrativo número 1.333/1989, promovido por don Manuel Velázquez-García, contra Resolución tácita de este Ministerio por la que se desestima la reclamación formulada por el recurrente sobre diferencias retributivas por el concepto de sueldos y trienios, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo, por haber sido interpuesto fuera del plazo legalmente establecido para ello; sin hacer especial condena en las costas del mismo.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 6 de julio de 1992.—P. D. (Orden de 18 de febrero de 1992 «Boletín Oficial del Estado» del 24), el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradela González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Consumo y la Salud Pública y Director general del Instituto de Salud Carlos III.

BANCO DE ESPAÑA

18623 RESOLUCION de 3 de agosto de 1992, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios oficiales del Mercado de Divisas del día 3 de agosto de 1992.

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	94,020	94,302
1 ECU	129,681	130,071
1 marco alemán	63,591	63,783
1 franco francés	18,831	18,887
1 libra esterlina	180,725	181,267
100 liras italianas	8,419	8,445
100 francos belgas y luxemburgueses	308,717	309,645
1 florín holandés	56,400	56,570
1 corona danesa	16,532	16,582
1 libra irlandesa	169,377	169,885
100 escudos portugueses	74,773	74,997
100 dracmas griegas	51,707	51,863
1 dólar canadiense	79,442	79,680
1 franco suizo	71,362	71,576
100 yenes japoneses	73,886	74,108
1 corona sueca	17,514	17,566
1 corona noruega	16,176	16,224
1 marco finlandés	23,215	23,285
100 chelines austríacos	903,515	906,229
1 dólar australiano	69,951	70,161

Madrid, 3 de agosto de 1992.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

18624 ACUERDO de 31 de julio de 1992, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por el que se dispone el levantamiento de la intervención de «Ibercorp Gestión Sociedad Gestora de Instituciones de Inversión Colectiva, Sociedad Anónima».

El Presidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en virtud de la delegación de facultades otorgada por el Consejo de esta Comisión Nacional con fecha 29 de julio de 1992, ha adoptado el siguiente acuerdo:

Levantar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 bis de la Ley 46/1984, de 26 de diciembre, reguladora de las Instituciones de

Inversión Colectiva, y 31 de la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre disciplina e intervención de las Entidades de crédito, la intervención de la Entidad «Ibercorp Gestión Sociedad Gestora de Instituciones de Inversión Colectiva, Sociedad Anónima», acordada el 3 de marzo de 1992 y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 55, del 4 de marzo de 1992, por haberse superado la situación que originó su adopción.

Madrid, 31 de julio de 1992.—El Presidente, Luis Carlos Croissier Batista.

18625 ACUERDO de 31 de julio de 1992, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por el que se dispone el levantamiento de la intervención de «Ibercorp Carteras, Sociedad Anónima, Sociedad Gestora de Carteras».

El Presidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en virtud de la delegación de facultades otorgada por el Consejo de esta Comisión Nacional con fecha 29 de julio de 1992, ha adoptado el siguiente acuerdo:

Levantar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 bis de la Ley 46/1984, de 26 de diciembre, reguladora de las Instituciones de Inversión Colectiva, y 31 de la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre disciplina e intervención de las Entidades de crédito, la intervención de la Entidad «Ibercorp Carteras, Sociedad Anónima, Sociedad Gestora de Carteras», acordada el 3 de marzo de 1992 y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 55, de 4 de marzo de 1992, por haberse superado la situación que originó su adopción.

Madrid, 31 de julio de 1992.—El Presidente, Luis Carlos Croissier Batista.

18626 ACUERDO de 31 de julio de 1992, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por el que se dispone el levantamiento de la intervención de «Ibercorp Bolsa Sociedad de Valores y Bolsa, Sociedad Anónima».

El Presidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores en virtud de la delegación de facultades otorgada por el Consejo de esta Comisión Nacional con fecha 29 de julio de 1992, ha adoptado el siguiente acuerdo:

Levantar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y 31 de la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito, la intervención de la entidad «Ibercorp Bolsa Sociedad de Valores y Bolsa, Sociedad Anónima», acordada el 3 de marzo de 1992 y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 55, de 4 de marzo de 1992, por haberse superado la situación que originó su adopción.

Madrid, 31 de julio de 1992.—El Presidente, Luis Carlos Croissier Batista.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

18627 RESOLUCION de 10 de junio de 1992, del Departamento de Cultura, por la que se da publicidad al acuerdo del Gobierno de la Generalidad de 9 de junio de 1992, de declaración de bien de interés cultural, en la categoría de jardín histórico, del Parc Samà, de Cambrils (Baix Camp), junto con sus partes integrantes, y de delimitación de su entorno de protección.

Considerando que, en fecha 9 de junio de 1992, el Gobierno de la Generalidad aprobó el acuerdo de declaración de bien de interés cultural, en la categoría de jardín histórico, del Parc Samà, de Cambrils (Baix Camp), junto con sus partes integrantes, y de delimitación de su entorno de protección, he resuelto:

Dar publicidad al acuerdo del Gobierno de la Generalidad, de 9 de junio de 1992, que se transcribe como anexo a la presente Resolución.

Barcelona, 10 de junio de 1992.—El Consejero de Cultura, Joan Guitart i Agell.

ACUERDO de declaración de bien de interés cultural en la categoría de jardín histórico del Parc Samà, de Cambrils (Baix Camp), junto con sus partes integrantes, y de delimitación de su entorno de protección.

Visto que el Departamento de Cultura, por la Resolución de 7 de noviembre de 1983, incoó expediente para la declaración de bien de interés cultural, en la categoría de jardín histórico, del Parc Samà, de Cambrils (Baix Camp), en el que dentro se ubican un conjunto de partes integrantes, pertenencias y accesorios que deben entenderse comprendidos en la declaración, y considerando que se han cumplido todos los trámites preceptivos en la instrucción de este expediente;

Visto que el Departamento de Cultura, por Resolución de 27 de febrero de 1991, incoó expediente para la delimitación del entorno de protección del Parc Samà, de Cambrils (Baix Camp), considerando que se han cumplido todos los trámites preceptivos en la instrucción de este expediente; Considerando los artículos 9.º y siguientes de la Ley 17/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico, y el Decreto 267/1991, de 25 de noviembre, sobre la declaración de bienes de interés cultural, y el inventario del patrimonio cultural mueble de Cataluña, a propuesta del Consejero de Cultura, el Gobierno acuerda:

Primero.—Declarar bien de interés cultural, en la categoría de jardín histórico, el Parc Samà, de Cambrils (Baix Camp), con la delimitación que consta en el anexo 1 de este acuerdo y en los planos que figuran en el expediente, junto con las partes integrantes, pertenencias y accesorios que se fijan en el anexo 2 de este acuerdo y en los planos que figuran en el expediente.

Segundo.—Definir su entorno de protección con la delimitación que consta en el anexo 3 de este acuerdo y en los planos del expediente de referencia.

ANEXO 1 Delimitación

El jardín histórico del Parc Samà forma un área perfectamente delimitada por su propia estructura. El muro de cierre, que lo rodea por los cuatro lados, determina la línea que delimita el jardín histórico.

El Parc se extiende en una superficie de 13,52 hectáreas. Está situado en el polígono número 28 del término municipal de Cambrils, del partido judicial de Reus, comarca de El Baix Camp y provincia de Tarragona. Ocupa la parcela 14.X.IV de dicho polígono y limita: Al norte, con las parcelas 14-i, 5-a y 6-a; al sur, con la carretera de L'Hospitalet de l'Infant a Vinyols y con el Mas Sedó; a levante, con las parcelas 14-b, 14-t, y al poniente, con la carretera que va de la carretera N-340 a la N-240, por Montbrí del Camp. El polígono 28 está en el extremo nordeste del término de Cambrils y confronta con el de Montbrí.

ANEXO 2 Partes integrantes, pertenencias y accesorios Palacio

Está ubicado entre el jardín de entrada y el jardín del medio. Es una gran edificación de 1.100 metros cuadrados de planta, con detalles ornamentales barrocos tardíos, casi rococó, y acabado con tejados de pendientes fortísimas. La construcción es muy noble, con abundancia de piedra picada y conjunto de puertas muy estudiado. Tiene una forma sensiblemente cuadrada con un patio interior a partir del cual se organiza la distribución de las dependencias. La fachada principal da al gran vestíbulo que comunica directamente al patio interior, con un estanque. La fachada posterior es más larga, prolongada por dos alas simétricas que tienen una altura superior. La organización es clásica; la planta baja, las piezas del servicio, la planta noble están en el primer piso, las habitaciones en el segundo y hay buhardilla debajo del tejado. La fachada posterior incorporará un tramo de escalinata de mármol que comunica directamente la planta noble con los jardines.

Jardín de entrada.—Ubicado en el sur, va desde la puerta principal hasta el palacio. Consta de una avenida principal hasta el palacio bordeada de plátanos y de un jardín de tipo francés, es decir, ordenado simétricamente a cada lado. El eje de la avenida es también el de simetría del palacio, que continúa después hasta el templete de la isla del lago.

Jardín del medio.—Va desde la fachada norte del palacio hasta el bosque. Es un jardín romántico con senderos laberínticos que bordean parterres de césped y árboles y plantas exóticas. La avenida principal se parte con una travesía, delante de la casa, que une las dos puertas laterales secundarias. De esta travesía salen, a cada lado del palacio, sendas avenidas más estrechas y también bordeadas de plátanos como la principal, que conducen hasta el bosque y el lago, rodeándolo por detrás con otra travesía, más pequeña y sin plátanos.

Cierre del parque y puertas de acceso.—Una valle continuada cierra de terreno de forma trapezoidal muy alargada, apoyando dos de sus lados, el sur y poniente, sobre carreteras comarcales. Este cierre comprende una superficie de 13,52 hectáreas, y está abierto al paso en 5 puntos. El acceso principal da a la carretera de Vinyols, al lado sur. La entrada está enmarcada con dos pilastras rematadas por detalles ornamentales, y está cerrada por una reja de hierro forjado. El acceso de coches por el lado de poniente da a la carretera de Montbrí.